

Señor

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CACHIRA NORTE DE SANTANDER
E. S. D.

REFERENCIA: Pronunciamiento Frente A Las Excepciones Presentadas En La Contestación De La Demanda,

DEMANDANTE: JOSUE ALBEIRO CACERES ACEVEDO

DEMANDADO: FERNEL AREVALO ROPERO

RADICADO: 54-128-40-89-001-2021-00007-00

CARLOS ALBERTO FUENTES ANGEL, abogado en ejercicio de anotaciones personales ya conocidas por el juzgado, actuando en mi calidad de apoderado judicial del demandante dentro del proceso de la referencia, muy comedidamente me dirijo ante su despacho con el singular objeto de descorrer traslado de la contestación de la demanda y la presentación de las excepciones propuestas por el apoderado del demandado, pronunciamiento que realizo en los siguientes términos;

Sea lo primero señalar que hasta el día de hoy 22 de julio del año 2022, por parte del profesional del derecho se me entrego copia de la contestación de la demanda y su memorial informando de dicha contestación, así como de las excepciones propuestas.

No está de más señalar las obligaciones que se nos impusieron con la creación del código general del proceso, y el decreto 806 del año 2020, hoy en día le 2213 del año 2022, en el primero de ellos la obligación de los apoderados de informar a las demás partes de los memoriales radicados en los despachos judiciales, y la segunda, la creación o mejor la implementación de las tecnologías en los trámites judiciales, en especial ahora que todo se debe tramitar mediante datos electrónicos, obligación que tan solo el día 22 de julio del presente año cumplió mi contraparte.

Ahora deviniendo a la contestación de la demanda y los métodos que tiene de defenderse del proceso ejecutivo que enfrenta, debo alzar mi voz de protesta por lo que a mi parecer, es una práctica tramposa y no solo tramposa sino además que busca incurrir en error al apoderado judicial y por ende a la administración de justicia.

No puede ser de recibo del juez, que se pretenda con una supuesta legalidad de unos títulos judiciales hacer ver que las obligaciones creadas por el demandado, fueron canceladas y además de todo la evidencia de la cancelación de dichos títulos sean otros títulos.

Con ello lo único que está probado es que en más de una ocasión celebraron entre demandante y demandado negocios jurídicos de mutuo o préstamo de dinero, los cuales se garantizaron con dichas letras de cambio, pero nunca y es costumbre comercial se cancela una letra de cambio con otra letra de

cambio, contrario censum, la cancelación de una letra de cambio se realiza con la entrega del deudor de la misma letra de cambio, pero jamás de los jamases, se cancela una letra con la creación de otra letra, como mínimo si se hicieron abonos a los títulos judiciales se debe entregar un recibo o por lo menos hacer la inserción de dicho abono en la misma letra, para así menguar el valor del cobro.

Es por ello que solicitó al juez tachar de falsas las afirmaciones hechas por mi contraparte, con lo contestado en la demanda y de ser posible y en caso de que se lograr probar la mala fe, que se compulse copias al consejo superior de la judicatura, para que inicie la investigación pertinente por incumplimiento de los deberes como profesional.

Así mismo solicito al despacho que sean escuchados tanto demandante como demandado en interrogatorio de parte, y declaración de parte, para que absuelvan las dudas que se están generando con lo manifestado por el demandado y su togado, con la exhibición de documentos y que personalmente o en sobre cerrado realizare.

Atentamente;

CARLOS ALBERTO FUENTES ANGEL
CC. 91'525.688 DE BUCARAMANGA
T.P. 268.904 DEL C. S. DE LA J.

ABOGADOS
INVERSIONES Y ASESORIAS